

## RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES.

### INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS N° 0050 DE 2017.

**OBJETO:** Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para la prestación de servicio para el SISTEMA DE COMUNICACIONES E INTERNET PARA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto oficial incluido el IVA asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$154.700.000) INCLUIDO IVA.

Por medio del presente la Entidad se pronuncia frente las observaciones presentadas dentro del término concedido para la invitación pública 0050 de 2017, en los siguientes términos:

- **OBSERVACION N° 1**

Víctor Daniel Pabón Noreña Representante Legal - WIRES TECHNOLOGIES

Referencia: SOLICITUD DE EXONERACION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

VICTOR DANIEL PABÓN NOREÑA, mayor de edad, vecino de Manizales (Caldas) identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.430 expedida en Manizales, obrando en su condición de Representante legal de la empresa WIRES TECHNOLOGIES S.A.S con NIT. 900257563-3 y registro TIC No. 96001097, en atención a las previsiones que consagran el pliego de condiciones - Invitación pública de ofertas No.0050 de 2017, la cual tiene como objeto seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes, al contratista para la prestación de servicio para el SISTEMA DE COMUNICACIONES E INTERNET PARA EMPOCALDAS S.A. E.S.P., de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el capítulo IV-CONDICIONES DEL CONTRATO Y ESPICIFICACIONES DEL SERVICIO, teniendo en cuenta que según el cronograma del proceso me encuentro a tiempo para presentar observaciones al pliego de condiciones mencionado, me dirijo ante ustedes, para solicitar respetuosamente que en el mismo se haga EXONERACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, Si bien es cierto que la inscripción en el Registro Único de Proponentes es necesaria para aspirar a celebrar contratos con las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, también existen excepciones a esta obligación y fundamentado en el manual de contratación de EMPOCALDAS Artículo 17 - Parágrafo Primero:

...*ARTÍCULO 17. No podrán contratar con la EMPRESA personas que no se encuentren inscritas en el Directorio de Proponentes de la entidad o cuyo registro haya perdido vigencia.*

*PARAGRAFO PRIMERO. Se exceptúan de este requisito los contratos que cohera no entidad y cuya cuantía sea inferior a 25 SMLMV. Así mismo en los casos en que por la especialidad de la necesidad para contratar, no se encuentre el oferente previamente inscrito... (S.F.T)*

En concordancia con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, que exceptúa de esta inscripción a los siguientes contratos:

*... 6. Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.*

Realizando el estudio de la normatividad expuesta y el objeto del contrato, el servicio requerido es un servicio especializado debido al esquema de conexión de comunicación a través de torres que conectarán los municipios en una red 100% privada y que Beneficiará a la población con los procesos de facturación, servicio que ofrecerá seguridad en los datos transmitidos de la empresa, teniendo como responsabilidad la instalación y mantener en buen estado de funcionamiento en la red corporativa de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en Manizales y en cada una de las seccionales los equipos necesarios que garanticen los anchos de banda, servicios de internet en sede administrativa, en plantas de tratamiento, instalar y mantener en buen estado de funcionamiento la red MAN/WAN PRIVADA contratada; y así sucesivamente el servicio solicitado es una especialidad que hace parte de lo contemplado en la normatividad y es una necesidad de la parte contratante, por lo anterior hago la solicitud respetuosa de EXONERACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es una empresa de Servicios Públicos de Carácter Anónima, Comercial, con autonomía administrativa patrimonial y presupuestal, con domicilio en Manizales, constituida por Escritura Pública No. 1483 de diciembre 16 de 1997, otorgada en la Notaría Tercera de Manizales, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el N000037211 de Diciembre 18 de 1997, se rige por lo dispuesto en Título II Capítulo I, artículo 32 y siguientes de la Ley 142 de 1.994, reformada por la ley 689 de 2001, que consagran que el régimen aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y las normas especiales que rigen las empresas de estas características son las del derecho privado. Los actos y los contratos de la Empresa, se regirán por las normas del derecho privado.

Es así que Atendiendo a su solicitud nos remitimos a la **Ley 1150 de 2007** Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos

Públicos y que expone en su artículo 6 inciso 1: (...) *Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*

*No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (...)*

De la misma manera y de acuerdo a lo establecido en el Manual de contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece en el artículo 11, párrafo único: "en los casos en los que la empresa lo considere necesario para la contratación, se exigirá la inscripción de la que trata el artículo 22 de la ley 80 de 1993" y ante lo cual nos remitiremos al artículo anteriormente nombrado.

**Ley 80 de 1993 artículo 22:** *todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con las entidades estatales, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, se inscribirán en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberán estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en este artículo.*

*Con base en los formularios y en los documentos presentados, las Cámaras de Comercio conformarán un registro especial de inscritos clasificados por especialidades, grupos o clases de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos, y expedirán las certificaciones o informaciones que en relación con el mismo se les solicite.*

*La certificación servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal e incluirá la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito.*

En concordancia con lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no aceptará la solicitud allegada por el posible oferente de ser exonerado del Registro Único de Proponentes, toda vez que a nivel jurídico y legal se hace necesario el registro como requisito habilitante de la propuesta.

- Observación N° 2

**CADCOM**  
**CALDAS DATA COMPANY LTDA**  
**ALBERTO PARRA GALLEGO REPRESENTANTE LEGAL**

**2.1.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA**

El oferente deberá acreditar mediante documentos expedido por el contratante, experiencia mínima específica así:

Que ha prestado los servicios de CONEXIÓN E INTERNET a tres (3) entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años con un monto no inferior a ochenta (80) millones de pesos por cada contrato.

Dicha experiencia se debe sustentar con certificaciones anexas expedidas por el cliente, que indiquen como mínimo los siguientes datos:

Empresa o entidad contratante, dirección y teléfono  
Objeto del contrato  
Fecha de iniciación y terminación del contrato  
Calificación de la ejecución del contrato como excelente, bueno, regular o malo según considere la entidad contratante  
Datos del funcionario que expide la certificación, dirección y teléfono  
Valor del contrato

Serán válidas las certificaciones de experiencia de contratos en ejecución o culminados y liquidados con anterioridad a la fecha de apertura de la presente convocatoria pública.

EMPOCALDAS S.A. E.S.P podrá verificar por todos los medios, cuando los estime conveniente, que la información con la cual se acredita la experiencia sea veraz y se descartará la oferta de aquellos que suministran información falsa.

El requerimiento de la Entidad en cuanto a la acreditación de la experiencia evidencia una práctica restrictiva para la libre concurrencia de oferentes en igualdad de oportunidades, pues se limita de tal forma este requisito que excluye la participación de proponentes que cumplen desde todos los puntos de vista evaluables en el proceso, pero por la condición exigida en la forma de acreditación resulta desatinado se haya solicitado de tal forma, pues si bien la Entidad tiene la discrecionalidad para la proposición de las condiciones de sus procesos de contratación, se debe tener claridad en cuanto a la no limitación legal de las posibilidades de participación.

Frente a la aplicación de estos principios el Consejo de Estado en su fallo 17767 de 2011 se pronunció de manera amplia y ha dicho que: "El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe fundarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración.

Es importante destacar que si bien su Entidad por ostentar la calidad de Empresa de Servicios Públicos, está sujeta a un régimen especial, se debe tener plena observancia de los principios rectores como bien lo establece el artículo 35 de la Ley 142 de 1994 que reza lo siguiente: **Artículo 35. Deber de buscar entre el público las mejores condiciones objetivas. Las empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad sea la distribución de bienes o servicios provistos por terceros, tendrán que adquirir el bien o servicio que distribuyan por medio de procedimientos que aseguren posibilidad de concurrencia a los eventuales contratistas, en igualdad de condiciones. En estos casos, y en los de otros contratos de las empresas, las comisiones de regulación podrán exigir, por vía general, que se**

celebren previa licitación pública, o por medio de otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes.

Al tener de lo expresado con anterioridad se considera pertinente la solicitud respetuosa de que se cambie el número máximo de contratos para acreditar la experiencia específica en armonía con la no invitación de concurrencia al proceso, apuntando a que el número de contratos ejecutados sea hasta un máximo de cinco (05), lo que no afectaría en lo mínimo la acreditación de este requisito y si garantizaría las posibilidades de presentación al proceso en un espacio más amplio y en condiciones más afines a los principios orientadores de la Contratación.

### ARGUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Primero recordamos que un ejercicio claramente técnico, la entidad solicita en el numeral 2.1.2. del documento en comento, incluir documentación metodológica sobre el modo, medio y elementos de la transmisión. Todo ello evidentemente técnico.

Por otra parte, puede leerse en el Proyecto de Pliegos de Condiciones que el presupuesto oficial asciende a \$154.700.000 (iva incluido). Sin embargo, no está claro, ni presenta la entidad un análisis previo del por qué basar como exigencia de orden técnico la experiencia específica sobre un número máximo de tres (3) contratos cada uno por valor mínimo de \$80.000.000, y en los últimos cinco (5) años.

Consideramos desproporcionada dicha exigencia con base en que se solicita una sumatoria de contratos 50% mayor que el presupuesto oficial sin argumentación técnica alguna.

Adicionalmente no se entiende por qué sólo tres contratos fraccionado de tal forma, ¿De dónde resulta que la experiencia de una empresa puede medirse en sólo tres contratos, o que 80 millones es la cifra mágica que representa la idoneidad del proponente? Solicitamos a la entidad aclarar y responder de fondo, con base en un análisis técnico, ya sea financiero del sector y/o de ingeniería de telecomunicaciones, la escogencia de tales factores de habilitación.

Recuérdese, que contrario a los contratos de obra, el servicio de internet es considerado como de características técnicas uniformes, por tal motivo, la capacidad logística y operatividad del oferente no se mide por el monto contractual sino por el número simultáneo de conexiones individuales atendidas. Para ilustrar lo anterior basta con asumir que una gran multinacional (léase claro, movistar o una) con un despliegue de infraestructura y capacidad operativa para atender a más de TRES MILLONES (3.000.000) de suscriptores simultáneos con un pago mensual promedio de 100.000 durante un mínimo de 12 meses; entonces, a la luz de lo exigido por Empocaldas S.A. E.S.P., esas mismas multinacionales no podrían más que demostrar 3 contratos cuyos valores individuales excedan los 80 millones requeridos, así pues ~~¿cómo puede ser que una empresa con~~  
Fecha: 2011-07-10 10:35

compañías no sean capaces para suplir el objeto de la necesidad que genera el proceso que nos atañe?

Así las cosas, solicitamos se explique a fondo el cambio técnico tan drástico que ha vivido en los últimos cinco (5) años la transmisión por fibra y/o microondas; tan severo como para que la entidad declare que sólo los contratos celebrados en dicho periodo son relevantes y admisibles como habilitantes.

### SOBRE LA CALIFICACIÓN

Dado que se aporta puntuación por las mejoras en las velocidades, redundancia y tiempos de respuesta, solicitamos que el proponente deba no sólo comprometerse sino demostrar mediante copia de contrato, con algún carrier nacional o internacional, que tiene el canal dedicado suficiente para satisfacer lo ofertado de acuerdo con los recursos especificados en el análisis de conveniencia. Que se exija demostrar que los tiempos de respuesta ofertados son posibles de lograr para el proponente, para lo cual solicitamos que exija que deberá reportarlo con base en sus reportes de calidad presentados en su sitio web de conformidad con la normatividad vigente para el sector telco.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta la solicitud del proponente.

El punto 2.1.1. **EXPERIENCIA ESPECIFICA** quedara de la siguiente manera:  
El OFERENTE deberá certificar por lo menos en tres (3) contratos con entidades públicas y/o privadas de conexión e internet en los últimos tres años, donde acredite un monto igual o superior al valor del presupuesto oficial.

2. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no aceptará la solicitud, toda vez que consideramos que la propuesta presentada por el oferente detalla la capacidad técnica, administrativa y logística en las cuales se instalarán para responderle a la empresa EMPOCALDAS en los niveles de servicio y los tiempos de respuesta para cada ticket de servicio soportado, y con la presentación de esta se determina su idoneidad y capacidad para cumplir con el objeto del contrato.



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



Vo.bo. MAURICIO ANDRES LOZANO MEJIA.



Vo.bo. ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE.



Vo.bo. JHON JAIRO GIRALDO VILLA.

Proyectó: CAROLINA GALLEGO GONZALEZ 

REVISÓ: EDNA SUAREZ.